



Pone término anticipado a Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Club de Rugby Cucho Feynahuel** para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 626

SANTIAGO, 03 DE JUNIO 2016



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 633, de fecha 14 de marzo de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; en la **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, del Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la **Resolución Exenta N° 3.052**, de fecha 22 de septiembre 2015, de este Servicio, que declaró propuestas inadmisibles y aprobó programas seleccionados presentados al Fondo

[Handwritten signatures]
MSPC / MAMP / MNA / ALR / CPT

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 4.- División Territorial SENDA (Área de Gestión Territorial)
- 5.- Direcciones Regional, SENDA Metropolitana
- 6.- **Club de Rugby Cucho Feynahuel (Dirección: Rhea N° 6939, comuna de Renca)**
- 7.- Unidad de Gestión Documental, SENDA



Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la **Resolución Exenta N° 3.494**, de fecha 10 de noviembre de 2015, que aprobó Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Club de Rugby Cucho Feynahué.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra e), de la ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la ley N° 20.000.
- 3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 4.- Que, la superioridad de este Servicio decidió realizar durante el año 2015 un proceso de propuesta pública para la ejecución de programas de prevención del consumo de drogas, que serían financiados con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la ley N° 20.000.
- 5.- Que, para tal efecto, se dictó la **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, del Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas (en adelante también “las Bases Administrativas y Técnicas”).
- 6.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 3.052**, de fecha 22 de septiembre de 2015, de este Servicio, se declararon las propuestas inadmisibles y se aprobaron los programas seleccionados presentados al Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas.
- 7.- Que, este Servicio y el **Club de Rugby Cucho Feynahué**, con fecha 23 de octubre de 2015, suscribieron el respectivo Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 3.494**, de fecha 10 de noviembre de 2015, de este Servicio. En virtud del referido Convenio, este Servicio entregó al **Club de Rugby Cucho Feynahué** la cantidad de **\$1.500.000.-**, para la ejecución del programa denominado “**Yo juego Rugby libre de drogas y alcohol**”.
- 8.- Que, atendido lo prescrito en el N° 6.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, la entidad adjudicada debía dar inicio a la ejecución del Programa una vez que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que aprobara el convenio respectivo, sin perjuicio que, si así lo exigían razones impostergables de buen servicio, el programa podía ejecutarse a contar de la fecha de suscripción del respectivo convenio. Por otra parte, en cuanto a la vigencia del convenio se refiere, ésta se extiende hasta la aprobación por parte de SENDA del Informe

Final de Ejecución y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos.

9.- Que, atendido lo dispuesto en el N° 6.8 de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas, y en la cláusula décimo primero del Convenio señalado en el considerando séptimo, el **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, debía rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.

10. Que, asimismo, el **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, debía presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del término del programa, un Informe Técnico Final de Ejecución del programa, en los términos señalados en la cláusula quinta del convenio

11.- Que, así las cosas, el programa presentado por el **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, y que tenía una duración de **2 meses**, según lo establece la cláusula tercera del convenio indicado en el considerando séptimo del presente acto administrativo, terminaba su ejecución el día 13 de enero de 2016.

12.- Que, según lo previsto por el N° 6.4, letra g), de las Bases Administrativas y Técnicas, SENDA pondrá término anticipado unilateralmente al convenio si procediere un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, entendiendo por incumplimiento grave -entre otras causales- la no presentación de los Informes Técnicos requeridos o presentados fuera del plazo establecido en el convenio, y la no devolución de los saldos no invertidos o rechazados en los términos que establece el respectivo convenio.

13.- Que, en virtud de lo indicado en la cláusula octava del convenio suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, ya individualizado, de producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último y que se relacionen con la ejecución del programa. A su turno, la entidad deberá dar cumplimiento a lo recién señalado, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual SENDA le comunica a la misma el término anticipado del convenio.

14.- Que, estando vencidos todos los plazos para la presentación de los Informes Técnicos y de Rendición de Cuentas, y según consta de oficio N° 000829, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Dirección Regional, Senda Metropolitana, la entidad **Club de Rugby Cucho Feynahuel** presentó los Informes Técnicos y la respectiva Rendición de Cuentas el día **27 de mayo de 2016**. Asimismo, en el oficio en comento, se dejó constancia que del estudio y análisis de los antecedentes presentados por **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, se determinó que los gastos presentados en la Rendición de Cuentas deben ser rechazados.

15.- Que, por lo tanto, y teniendo en consideración los antecedentes expuestos en los numerales anteriores, este Servicio ha dispuesto poner término anticipado al convenio celebrado con fecha 23 de octubre de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, en razón de haberse verificado las causales de incumplimiento grave del convenio, previstas en la letra g) del N° 6.4 de las Bases Administrativas y Técnicas.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Pónese término anticipado al Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 23 de octubre de 2015 entre el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, aprobado mediante **Resolución Exenta N° 3.494**, de fecha 10 de noviembre de 2015, de este Servicio.

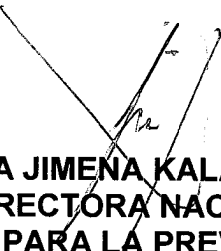
ARTÍCULO SEGUNDO: Preséntese, por parte del **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo, un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Restitúyase, por parte del **Club de Rugby Cucho Feynahuel**, la cantidad de \$1.500.000.-, que corresponde a la totalidad de los recursos rechazados y no rendidos.

Estos recursos deberán ser devueltos a la cuenta corriente bancaria N° 9003134 del Banco Estado, mediante depósito directo o transferencia electrónica, señalando el RUT N° 61.980.170-9, de este Servicio, y enviando copia del documento respectivo al correo electrónico institucional tesorería@senda.gob.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




MARÍA JIMENA KALAWSKI ISLA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL